



ACUERDO No. SE-021-2014

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de Mayo 2014

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), en su artículo 11, numeral 7, le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el numeral 17) del artículo 12 del **Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4): Que Fundamentándose en los artículos 61 y 62 del Estatuto laboral de los funcionarios y empleados del IAIP, y 112 del Código del Trabajo, el Señor **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO**, fue citado para comparecer en legal y debida forma a la audiencia de descargo llevada a cabo el día nueve (09) de mayo de 2013, audiencia en la cual estuvieron presentes **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRIQUEZ**, en su condición de representante de la autoridad nominadora, **ROMAN EDGARDO BAUTISTA FLORES**, en su condición de testigo del representante de la autoridad nominadora, **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO**, en su condición de inculpado y el Abogado **JORGE ALBERTO CHAVARRIA LANZA**.

CONSIDERANDO (5): Que Se hizo del conocimiento del señor **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO**, la falta que se le imputa relativa a "Abandono del cargo o la ausencia injustificada por dos (02) días consecutivos", lo cual conforme al artículo

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

60 inciso f) del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, da a lugar a que los Servidores Públicos del IAIP que incurran en dicha falta puedan ser despedidos de sus puestos sin ninguna responsabilidad para el Instituto.

CONSIDERANDO (6): Que Después de ser consultado el señor **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO**, en relación a los cargos que se le imputan cedió la palabra a su apoderado legal, quien expresa que se rechaza la falta por ser improcedente y extemporánea, por no ser su representado empleado ya de la institución, como así fue notificado en legal y debida forma mediante nota de renuncia efectuada en fecha 9 de abril del 2014 dirigida al Honorable Pleno de Comisionados del IAIP para ser efectiva el 25 de abril de 2014, amparándose para tal situación en el artículo 127 de la Constitución de la República, 51 del Estatuto Laboral del IAIP y 119 del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO (7): Que si bien es cierto la renuncia, envuelve de por sí un acto unilateral y voluntario en virtud del cual, el servidor público manifiesta su voluntad de dar por finalizada la relación de empleo público entablada con la Administración, sin embargo frente a esa renuncia, para que surta efecto, debe existir una aceptación por parte de la Administración; aceptación que en el caso del IAIP, adopta la forma de un acuerdo, tal como lo establece el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, que prescribe que Artículo 118. Se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada. El representante del empleado invoca el artículo 127 constitucional el que expresa que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo." Sin embargo aunque el derecho a renunciar a un trabajo está reconocido por la Constitución, es igualmente innegable que dicho derecho como todos los otros derechos y garantías no son absolutos, tal como la misma Constitución lo determina en su artículo 62: Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. En ese sentido resulta más que obvio que un servidor público no puede abandonar o renunciar a su cargo, sin obtener el consentimiento del Estado, sobre todo si esa renuncia puede causar un perjuicio.

CONSIDERANDO (8): Que si bien es cierto, tal como se dispone en el artículo 119 del Código del Trabajo, el término del preaviso empezara a correr desde el día siguiente al de la notificación respectiva, dicha notificación a pesar de estar

Handwritten signatures in the bottom left corner of the page. There are two distinct signatures, one above the other, written in dark ink.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



dirigida al Pleno de Comisionados, fue recibida en forma aislada por los integrantes de dicho órgano de dirección, es decir para que dicha notificación fuera efectiva debió ser conocida en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno de Comisionados, ya que es únicamente este órgano el llamado a decidir sobre cuestiones de nombramiento o cancelación de personal a lo interno del IAIP.

CONSIDERANDO (9): Que Al haberse probado fehacientemente la falta cometida por el empleado inculpado y previo dictamen de la Subgerencia de Recursos Humanos, la sanción correspondiente, de acuerdo al artículo 60 literal f) del Estatuto Laboral del IAIP, es el despido, sin ninguna responsabilidad para el Instituto.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha quince (15) mayo de 2014, la Gerencia Administrativa del IAIP, encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos emitió el dictamen mediante el cual recomienda lo siguiente: Que se proceda a efectuar la cancelación por despido del señor **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO** sin responsabilidad para el IAIP.

CONSIDERANDO (11): Que el abandono del cargo por parte del señor **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO**, se produjo a partir del veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014) por lo que la fecha que habrá de servir de límite para el cálculo de los correspondientes derechos laborales será el veintiocho (28) de abril del presente año.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No: 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y No. 275-2009 Y LOS ARTICULOS 116 Y 118 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; Y EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ACTA No. 31 DE LA SESION CELEBRADA POR EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012,

ACUERDA:

PRIMERO: CANCELAR POR DESPIDO JUSTIFICADO a partir del veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014) el nombramiento del

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

Ciudadano **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO**, del Cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, sin responsabilidad alguna para el Instituto, en virtud de haber incurrido en Abandono del cargo o la ausencia injustificada por dos (02) días consecutivos", lo cual conforme al artículo 60 inciso f) del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP en relación al inciso h) del artículo 112 del Código del Trabajo, da a lugar a que los Servidores Públicos del IAIP que incurran en dicha falta puedan ser despedidos de sus puestos sin ninguna responsabilidad para el Instituto.

SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Administrativa, encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar los trámites pertinentes para el reconocimiento y pago de los derechos laborales del ciudadano **JUAN ALBERTO ALVAREZ ARNODO**.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta



DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Secretario del Pleno